

AUTO No. 00231

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 6376 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento el día 19 de junio de 2009, al inmueble ubicado en la Calle 18 No. 100 – 53 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, profirió el Requerimiento Técnico No. 2009EE35222 del 13 de Agosto de 2009, el cual concedía un plazo de cinco (5) días hábiles para que fueran corregidas las infracciones a la normas de publicidad exterior visual encontradas.

Que mediante Radicado No. 2009ER41949 del 27 de Agosto de 2009, la Señora **BLANCA MIRYAN MORALES PASTRANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.525.044 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SURTIDORA DE AVES DE LA 18 BM**, presenta cumplimiento al Requerimiento Técnico No. 2009EE35222.

Que pese a lo anterior, la Señora **BLANCA MIRYAN MORALES PASTRANA**, no efectuó el trámite obligatorio de solicitud de registro de publicidad exterior visual para el aviso con que cuenta el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 18 No. 100 – 53.

Que en consecuencia de lo anterior esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 17457 del 20 de Octubre de 2009, en el cual se recomienda el desmonte de los elementos infractores e inicio de proceso sancionatorio.

AUTO No. 00231

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 6376 del 14 de Diciembre de 2011, se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra de la Señora **BLANCA MIRYAN MORALES PASTRANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.525.044 en calidad de propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado en el establecimiento de comercio denominado **SURTIDORA DE AVES DE LA 18 BM**.

Que mediante radicado No. 2011EE166425, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 24 de enero de 2012 y desfijado el día 06 de febrero de 2012, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

AUTO No. 00231

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 17457 del 20 de Octubre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 1912 del 14 de Abril de 2013, aclarando el concepto técnico No. 17457 del 20 de Octubre de 2009, en el siguiente sentido:

“(…)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 17457 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: BLANCA MIRYAM MORALES PASTRANA
RAZÓN SOCIAL: SURTIDORA DE AVES DE LA 18
NIT Y/O CEDULA: 52525044
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2399
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 18 No 100-53
LOCALIDAD: FONTIBON

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 17457 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 17457 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	SURTIDORA DE AVES DE LA 18
c. ÁREA DEL ELEMENTO	0,36 m 2 aprox
d. UBICACIÓN	PRIMER PISO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 18 No 100-53
f. LOCALIDAD	FONTIBON
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE

AUTO No. 00231

COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00231

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 1912 del 14 de Abril de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el auto No. 6376 del 14 de Diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 1912 del 14 de Abril de 2013, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la Señora **BLANCA MIRYAN MORALES PASTRANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.525.044 en calidad de propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado en el establecimiento de comercio denominado **SURTIDORA DE AVES DE LA 18 BM**, ubicado en la calle 18 No. 100 – 53 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la Señora **BLANCA MIRYAN MORALES PASTRANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.525.044, Calle 18 No. 100 – 53 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00231

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE. SDA – 08 – 2010 - 2399

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/08/2013
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/10/2013

Aprobó:

AUTO No. 00231

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 3/01/2014

EJECUCION: